

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO:- 166-22-IS

Juez sustanciador: Daniela Salazar Marín

VERONICA ISABEL LUCAS MARCILLO, portadora de la cedula de ciudadanía N. 131003722-9, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de 43 años de edad, de profesión magister, con domicilio en la ciudad de Puerto López, provincia de Manabí, dirección electrónica alcaldia@puertolopez.gob.ec, comparezco en mi condición de **ALCALDESA DEL CANTON PUERTO LOPEZ**, tal como lo demuestro con la acción de personal.

En lo principal cuéntese con la intervención del **AB. IVAN FABRICIO PANCHANA ROMERO** en su calidad de Procurador Síndico Municipal tal como lo justifico con la copia certificada de la acción de personal que me permito acompañar, comparezco a ejercer el derecho a la defensa que constitucional y que legalmente le asiste a mi representada, dentro de la **acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales**, que ha interpuesto el señor **MARCO ANTONIO FRANCO PARRALES**, en contra de mi representada por tal motivo, digo y solicito.

Al tenor de lo que establece el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador sindico; razón por el cual en uso de las atribuciones conferidas comparecemos al presente proceso.

Con fecha 30 de septiembre del año 2021 la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI emite sentencia de la causa 13U01-2020-00210 interpuesta por el ex trabajador Franco Parrales Marco Antonio, disponiendo lo siguiente: I) Disponer que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, procede de manera inmediata a dar el tramite respectivo para que el accionante acceda a la jubilación obligatoria a la que tiene derecho, en función de que, si no estaba planificado para el año 2020, debe estarlo para el año; II) Disponer Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López a través del Departamento de Talento Humanos, de manera inmediata si no está la planificación de los procesos de Jubilación, se ponga al día en el cumplimiento de las obligaciones relativas a estos procesos, en el plazo máximo de 8 días contados desde la notificación; y, si la misma se encuentra planificada se proceda con el trámite de la jubilación del accionante ; III.-Como medida de no repetición se dispone que la entidad accionada difunda el contenido de la presente sentencia a todos sus servidores

PROCURADURÍA SINDICA

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec



PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

públicos y publique la presente sentencia en su portal web institucional por el término de 8 días.

Con memorándum N°. DTH-RVSZ-2024-0245 suscrito por la ingeniera Rita Vanessa Soza Zambrano directora de Talento Humano, indica que respecto al **punto 1 de la sentencia** indica que: "Con Visto Bueno No. 299564/2021 la Ab. María Eliza Delgado Alcívar, Inspectora Provincial del Trabajo de Manabí, resuelve: "... CONCEDER EL VISTO BUENO a favor del ciudadano MARCO ANTONIO FRANCO PARRALES, en su calidad de TRABAJADOR, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LOPEZ en su calidad de EMPLEADOR, en persona del representante legal economista JHONNY JAVIER PINCAY CHANCAY, por encontrarse plenamente justificado la existencia o lugar para aplicar la causal 2 del Artículo 173 del Código del Trabajo en relación a la falta de pago de la remuneración pactada con el trabajador. ..." Con Informe Técnico No. UATH-MBAS-2021-111 de 30 de marzo de 2021 la Unidad Administrativa de Talento Humano emite la respectiva LIQUIDACIÓN DE HABERES, INDEMNIZACIONES Y BONIFICACIÓN AL EX TRABAJADOR FRANCO PARRALES MARCO ANTONIO POR DESPIDO INTEMPESTIVO EN CUMPLIMIENTO HA VISTO BUENO NO. 299564/2021, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL 2 DEL ARTICULO 173 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, en el cual se detallan las normativas legales y cálculos de liquidación de haberes, bonificación e indemnizaciones a los que tiene derecho el ex trabajador. Con Certificación No. 57 suscrita por el CPA. Enrique Lucas Ch., Jefe de Presupuesto (E) y Ts. Byron Chilán Franco, Director Financiero (E) emiten la disponibilidad presupuestaria económica mediante la que certifican que: "de acuerdo a lo planificación por Talento Humano en el POA 2021 no se dispondrá con Disponibilidad Presupuestaria en el primer semestre para los rubros de: Bonificación 25%, indemnización por despido intempestivo, vacaciones no gozadas e indemnización mandato constituyente 2, (...) así mismo según el Art. 120 de la misma ley se hará el respectivo seguimiento y evaluación al Presupuesto mismo que permitirá hacer la reforma respectiva para poder incluir o no esta liquidación en el segundo semestre del año 2021, (...), si certificamos para el pago de décimo tercer y cuarto sueldo por el valor de 203.22USD (DOSCIENTOS TRES CON 22/100)dólares americano de los Estados Unidos de América en el programa y partida correspondiente:". Con MEMORANDUM No. UATH-MBAS-2021-476 de 3 de mayo de 2021, solicita el pago de liquidación de haberes del ex trabajador MARCO ANTONIO FRANCO PARRALES por el valor de \$203,22 (DOSCIENTOS TRES DÓLARES AMERICANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 22/100) que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto sueldo".

Con respecto al **punto 2 de la sentencia** indica que Una vez realizada la correspondiente verificación de la información en el Sistema de Pensiones del IESS, CERTIFICA que el señor FRANCO PARRALES MARCO ANTONIO con número de identificación 0905759452 SI consta en el registro de pensionistas del Seguro General Obligatorio, desde abril de 2021.

PROCURADURÍA SINDICA

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Con respecto al punto 3 de la sentencia indica que Con MEMORANDUM No. DTH-MBAS-2022-640 de fecha 12 septiembre de 2022, la Dirección de Talento Humano solicita al área de Comunicación y Tecnología, cumplir con la tercera disposición, para lo cual adjunta correos mediante los cuales se verifica el cumplimiento.

Con memorándum N°. GADMCP-DF-MMG-120-2024 suscrito por el economista Marcos Moran Gonzalez en calidad de director financiero, donde indica que se han realizado diferentes registros por abono de las obligaciones por pagar del señor Franco PARRALES Marco Antonio.

FRANCO PARRALES MARCO ANTONIO					
FECHA	CONCEPTO	No COMP.	VALOR OBLIGACION	VALOR PAGADO	SALDO POR PAGAR
20/12/2021		CD 2611	42,792.73		42,792.73
28/12/2021		CE 800		1032.56	41,760.17
15/2/2023		CE 114		10,000.00	31,760.17
21/6/2023		CE 330		5,000.00	26,760.17
17/7/2023		CE 372		558.27	26,201.90
17/7/2023		CE 375		2,000.00	24,201.90
21/7/2023		CE 399		3,000.00	21,201.90
21/6/2023	REGISTRO POR LIQUIDACION DE HABERES POR JUBILACION AL EX TRABAJADOR FRANCO PARRALES MARCO ANTONIO POR EDAD AVANZADA EN APLICACION DE LA CAUSAL 2 DEL ART. 173 DEL CODIGO DE TRABAJO.	CE 332		558.26	20,643.64
30/8/2023		CE 464		2,000.00	18,643.64
30/8/2023		CE 465		558.26	18,085.38
14/9/2023		CE 488		2,000.00	16,085.38
14/9/2023		CE 489		558.26	15,527.12
13/11/2023		CE 552		2,000.00	13,527.12
31/5/2021	POR LIQUIDACION DE HABERES CON VISTO BUENO SEGUN INFORME DE TALENTO HUMANO CON MEMORANDUM No. UATH-MBAS-2021-476, VISTO BUENO No. 299564/2021 Y LA AUTORIZACION DE PAGO CON ORDEN No. GADMCP-ALC-137-2021 POR EL SR. ALCALDE PARA SU RESPECTIVO PAGO.	CE 356	203.22	203.22	13,527.12

Con los documentos detallados anteriormente, se da a conocer a su autoridad el cumplimiento parcial de la sentencia de la causa N°. 13U01-2020-00210, cabe indicar que la sentencia data de fecha 30 de septiembre del 2021, dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y la presente administración inicia funciones el 14 de mayo del 2023, recibiendo una institución con muchas deudas y obligaciones pendientes, no obstante a pesar de la situación económica que afecta a esta institución, y que el gobierno central no efectúa las transferencias correspondientes que por ley le corresponden a esta Institución, de

PROCURADURÍA SINDICA

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

acuerdo al modelo de equidad territorial. Se ha dado cumplimiento parcial a lo dispuesto en la presente causa.

Estas son las gestiones realizadas por esta institución para dar cumplimiento a la sentencia emitida. Se adjunta la documentación correspondiente, debidamente enunciada.

Notificaciones que correspondan como entidad demandada serán recibidas en los correos electrónicos:

alcaldia@puertolopez.gob.ec
ipanchanar@puertolopez.gob.ec

procuraduriasindica@puertolopez.gob.ec
jromero@puertolopez.gob.ec

Atentamente,

Ing. Verónica Isabel Lucas Marcillo
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Ab. Iván Fabricio Panchana Romero
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL



PROCURADURÍA SINDICA

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec

